



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

### "Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

#### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 461-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 7 de setiembre del 2021.

#### VISTOS:

El Contrato N°02-2021-SIE-UA-MPLC, el Expediente administrativo N° 11246 de fecha 3/08/2021 conteniendo la Carta N° 005 y el Expediente administrativo N° 12124 de fecha 18/08/2021 conteniendo la Carta N° 006 presentado por el Representante de la empresa SERVICENTRO NUEVA LUZ E.I.R.L. Sr. Apolinar Maverick Choquehuanca Quispe, el Informe N°0156-2021-MPLC-IVP/RO/JFHL del Residente de Obra Ing. Javier F. Huisa Lopez, el Informe N°1363-2021-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe N°329-2021-DARFHP-MPLC del Director de Administración CPC. Riben Huilca Peña, el Informe Legal N°598-2021/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su Artículo 34.- Modificaciones al contrato: numeral 34.1) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2) El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

El Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; establece en su Artículo 38.- Fórmulas de reajuste, numeral 38.1) En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago;

Que, se tiene el Contrato N°02-2021-SIE-UA-MPLC suscrito en fecha 6 de mayo del 2021, con la empresa SERVICENTRO NUEVA LUZ E.I.R.L., para la adquisición de 10,180 GL de DIESEL B5 S-50, por un monto total de S/122,974.40 soles, no incluye IGV, para la actividad "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DE LA VIA PAVAYOC - COCHACCASA - EMPALIZADA, DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO";

Que, mediante el Expediente administrativo N° 11246 de fecha 3/08/2021 conteniendo la Carta N° 005 y el Expediente administrativo N° 12124 de fecha 18/08/2021 conteniendo la Carta N° 006 presentado por el Representante de la empresa SERVICENTRO NUEVA LUZ E.I.R.L. Sr. Apolinar Maverick Choquehuanca Quispe, solicitando reajuste de precios de combustible al Contrato N°02-2021-SIE-UA-MPLC, en conformidad a lo establecido en el artículo 38 del numeral I del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado acorde al cuadro de precios (variación de precios), adjuntando constancia de reajuste de precios de combustible, de los meses de julio y agosto del 2021, otorgado por el Asesor Comercial Gerencia de Ventas Directas REPSOL COMERCIAL SAC;

Con Informe N°0156-2021-MPLC-IVP/RO/JFHL el Residente de la actividad "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DE LA VIA PAVAYOC - COCHACCASA - EMPALIZADA, DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO" Ing. Javier F. Huisa Lopez, en fecha 20/08/2021, remite los expedientes administrativos que contienen la petición de reajuste de precios, ello en conformidad a lo establecido en la cláusula octava del citado contrato. Es así que se tiene el Informe N°1363-2021-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, por el cual precisa que luego de revisado la petición de reajuste de precios, considera declarar procedente la solicitud presentada por el Representante de la empresa SERVICENTRO NUEVA LUZ E.I.R.L. sobre reajuste de precios de DIESEL B5 S-50, todo ello en virtud de lo establecido en la cláusula octava del Contrato N°02-2021-SIE-UA-MPLC, **debiendo ser el nuevo precio del combustible al 12/08/2021 el siguiente precio:**

FECHA DE INCIDENTE	DIESEL B5 S-50	INCREMENTO O REBAJA
6/05/2021	12.08	CONTRATO
13/05/2021	12.7207	REAJUSTE N°01
28/05/2021	13.4007	REAJUSTE N° 02
30/07/2021	0.5355	INCREMENTO
	0.1266	INCREMENTO





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

12/08/2021	0.1431	INCREMENTO
<b>TOTAL</b>	<b>14.2149</b>	

Que, habiendo revisado los antecedentes previamente expuestos, se tiene el Informe Legal N°598-2021/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual hace la precisión que conforme señala el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 38; FORMULAS DE REAJUSTE: numeral 38.1: “En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago”; para que se proceda al reajuste de precios se requiere el cumplimiento de ciertas exigencias como son: que se trate de contratos de ejecución periódica o continuada, que sean contratos pactados en moneda nacional, que el reajuste de precios se encuentre considerado dentro de los documentos del proceso de selección, que exista una variación de precios al consumidor. De la revisión de las bases del Procedimiento de Selección SIE N°03-2021-CS-MPLC/LC-1, se puede verificar que: en las bases integradas y en el Contrato N°02-2021-SIE-UA-MPLC clausula octava, se encuentra establecido la figura legal para el reajuste de precio de combustible, por lo que Opina que se declare procedente la aprobación del reajuste de precios solicitada;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 34° establece las contrataciones y adquisiciones locales; las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...);

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 01-2021-MPLC/A de fecha 4 de enero del 2021, delega facultades al Gerente Municipal, en los numerales 1.16 y 1.21, por lo que;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** procedente la solicitud presentada por el Representante de la empresa SERVICENTRO NUEVA LUZ E.I.R.L Sr. Apolinar Maverick Choquehuanca Quispe sobre reajuste de precios de combustible DIESEL B5 S-50 estipulado en el Contrato N°02-2021-SIE-UA-MPLC, como consecuencia del incremento, como sigue:

FECHA DE INCIDENTE	DIESEL B5 S-50	INCREMENTO O REBAJA
6/05/2021	12.08	CONTRATO
13/05/2021	12.7207	REAJUSTE N°01
28/05/2021	13.4007	REAJUSTE N° 02
30/07/2021	0.5355	INCREMENTO
5/08/2021	0.1356	INCREMENTO
12/08/2021	0.1431	INCREMENTO
<b>TOTAL</b>	<b>14.2149</b>	

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Unidad de Abastecimientos, notificar la presente resolución a la contratista para fines de su atención, así como proceder a elaborar la adenda respectiva.

**ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR**, a la Unidad de Recursos Humanos, disponga al Secretario Técnico – PAD, para que realice las Acciones legales, para determinar la presunta existencia de responsabilidades administrativas, ello en razón de que se permitió la aprobación automática de reajuste de precio (tómese en cuenta la fecha de presentación de la Carta N°05 y Carta N°06 del Representante de la empresa SERVICENTRO NUEVA LUZ E.I.R.L y la fecha de ingreso a Gerencia Municipal del Informe Legal N° 598-2021/O.A.J-MPLC/LC derivado de la Dirección de Administración el 2 de setiembre del 2021).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

C.C.  
UA/AVP/PAD  
CONTRATISTA  
TIC/Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA - CUSCO  
CPC. Boris T. Mendoza Zaga  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI 41179748